



Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, cúmpleme informarle lo siguiente:

Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

El Proyecto sometido a informe tiene por objeto el desarrollo de las previsiones de los artículos 3 a 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en la redacción dada a los mismos tras la reforma operada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

De este modo, se desarrollan los requisitos necesarios para ostentar la condición de asegurado o beneficiario de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, así como el procedimiento para la obtención de tales condiciones, bien de oficio, bien previa solicitud de los interesados y los requisitos que deberán reunir en este último caso, las solicitudes formuladas para la acreditación de de la concurrencia de los citados requisitos. Del mismo modo, se regulan las consecuencias derivadas de la modificación de las condiciones exigibles a los asegurados o beneficiarios y las causas de extinción de dicha condición.

Desde el punto de vista de protección de datos resulta relevante lo dispuesto en el artículo 9 del Proyecto, en que se establece que “el reconocimiento, variación y extinción de la condición de asegurado o de beneficiario, así como la participación que corresponda a los mismos en la prestación farmacéutica y su límite de aportación, en su caso, serán comunicados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, por el Instituto Social de la Marina, al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por éste, a su vez, a los servicios de salud correspondientes al domicilio de unos y otros, en orden a hacer efectivo el acceso a las



prestaciones de asistencia sanitaria pública mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual”.

Dicha previsión supone la existencia de una cesión o comunicación de datos de carácter personal por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social al mencionado Departamento, así como la comunicación de los datos por parte de éste último a las Administraciones Sanitarias que resulten en cada caso competentes.

Respecto de las cesiones de datos, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999 establece como regla general que “los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”. No obstante, no será necesario el consentimiento del interesado cuando una norma con rango de Ley habilite la cesión.

Pues bien, el párrafo tercero del artículo 3 bis de la Ley 16/2003, en la redacción dada al mismo por el Real decreto-Ley 16/2012 dispone lo siguiente:

“Los órganos competentes en materia de extranjería podrán comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social, o, en su caso, el Instituto Social de la Marina sin contar con el consentimiento del interesado, los datos que resulten imprescindibles para comprobar la concurrencia de los requisitos a los que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 3 de esta ley.

Del mismo modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, el Instituto Social de la Marina podrá tratar los datos obrantes en los ficheros de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o de los órganos de las administraciones públicas competentes que resulten imprescindibles para verificar la concurrencia de la condición de asegurado o beneficiario. La cesión al Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, el Instituto Social de la Marina de estos datos no precisará del consentimiento del interesado.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, el Instituto Social de la Marina tratará la información a la que se refieren los dos párrafos anteriores con la finalidad de comunicar a las administraciones sanitarias competentes los datos necesarios para verificar en cada momento que se mantienen las condiciones y los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, sin precisar para ello del consentimiento del interesado.

Cualquier modificación o variación que pueda comunicar el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, el Instituto Social de la



Marina deberá surtir los efectos que procedan en la tarjeta sanitaria individual.»

Al propio tiempo, el Real decreto-Ley, en lo que respecta al nivel de aportación de los asegurados y beneficiarios a la prestación farmacéutica, a la que se refiere el artículo 9 del Proyecto sometido a informe, añade en su artículo 4.Trece un nuevo artículo 94 bis a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, relativo a los citados niveles de aportación, estableciendo asimismo en su artículo 4. Catorce una serie de reglas de protección de datos aplicables en relación con la determinación del nivel correspondiente a cada usuario, en los siguientes términos:

“1. El Instituto Nacional de la Seguridad Social, o en su caso, el Instituto Social de la Marina podrá tratar los datos obrantes en los ficheros de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y de las entidades que colaboran con las mismas que resulten imprescindibles para determinar la cuantía de la aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica. Dicho tratamiento, que no requerirá el consentimiento del interesado, se someterá plenamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus disposiciones de desarrollo.

2. Del mismo modo, y con la finalidad a la que se refiere el apartado anterior, la administración competente en materia tributaria podrá comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social, o en su caso, el Instituto Social de la Marina sin contar con el consentimiento del interesado, los datos que resulten necesarios para determinar el nivel de renta requerido.

Igualmente, los órganos de las administraciones públicas que resulten competentes para determinar la concurrencia de los requisitos establecidos para la exención de la aportación previstos en el apartado 8 del artículo 94 bis de esta ley, podrán comunicar esta circunstancia al Instituto Nacional de la Seguridad Social o en su caso, el Instituto Social de la Marina sin contar con el consentimiento del interesado.

3. El Instituto Nacional de la Seguridad Social o en su caso, el Instituto Social de la Marina comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y éste, a su vez, a las administraciones sanitarias competentes el dato relativo al nivel de aportación que corresponda a cada usuario de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las recetas médicas y órdenes de dispensación. En ningún caso, dicha información incluirá el dato de la cuantía concreta de las rentas.



Los datos comunicados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior serán objeto de tratamiento por la administración sanitaria correspondiente a los solos efectos de su incorporación al sistema de información de la tarjeta sanitaria individual.”

De este modo, las disposiciones anteriormente reproducidas no sólo legitiman la cesión de datos planteada en el artículo 9 del Proyecto sometido a informe, que debe considerarse por tanto amparada por el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, sino que habilitan igualmente la cesión de determinados datos de carácter personal al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina, a fin de que pueda verificarse la concurrencia de los requisitos exigibles para ostentar la condición de asegurado o beneficiario, así como para la determinación del nivel de aportación que corresponda a cada usuario con arreglo a lo establecido en la Ley 29/2006 tras la reforma operada por el Real Decreto-Ley 16/2012.

Por este motivo, a juicio de esta Agencia, dado que la cesión prevista en el Proyecto sometido a informe será resultado de las que previamente se establecen en las normas objeto de reforma por el Real decreto-Ley para las finalidades señaladas, sería preciso que el artículo 9 se completase con la referencia a estos supuestos de cesión legítima de los datos de carácter personal, a fin de garantizar un pleno conocimiento de los supuestos en que procede o no la cesión de los datos y de poner de manifiesto los supuestos en los que no será preciso el consentimiento del interesado para poder verificar los datos de carácter personal que el mismo hubiera aportado.

En este sentido, conviene recordar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2010 anuló lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y que disponía que “Cuando se formulen solicitudes por medios electrónicos en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la autenticidad de los datos”.

Dicha anulación se fundó en el hecho de que el Alto Tribunal consideró que la disposición reglamentaria no encontraba amparo en ninguna norma con rango de Ley. Sin embargo, en el supuesto que ahora se analiza, sí concurre tal amparo, al contenerse las habilitaciones legales en los artículos 3 bis de la Ley 16/2003 y 94 ter de la Ley 29/2006. Por ello, y en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, entiende esta Agencia que debería modificarse el artículo 9 del Proyecto sometido a informe en los siguientes términos:

“Artículo 9. Protección de datos de carácter personal y cesiones de datos.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y, en su caso, el Instituto Social de la Marina podrán recabar de los órganos de las Administraciones Públicas que resulten competentes en cada caso los datos necesarios para poder verificar que concurren los requisitos necesarios para ostentar la condición de asegurado o beneficiario, así como, en los términos previstos por el artículo 94 ter de la Ley 29/2006, de 26 de julio, los que resulten precisos para determinar el nivel de aportación de cada uno de ellos a la prestación farmacéutica. La comunicación de tales datos no requerirá del consentimiento de los interesados.

Del mismo modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, por el Instituto Social de la Marina comunicarán al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sin consentimiento del interesado los datos relativos al reconocimiento, variación y extinción de la condición de asegurado o de beneficiario, así como la participación que corresponda a los mismos en la prestación farmacéutica y su límite de aportación: El citado Departamento comunicará a su vez estos datos a los servicios de salud que corresponda en cada caso al domicilio de los interesados en orden a hacer efectivo el acceso a las prestaciones de asistencia sanitaria pública mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual.”